



GACETA DEL TECNOLÓGICO

ARCHIVO

Director: Lic. Raúl Marín Zamora

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Número 22

Fecha SETIEMBRE

Año 1983

REGLAMENTO PARA FUNCIONARIOS DEL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

CAPITULO I DEFINICION, FUNCIONES E INTEGRACIONES

ARTICULO 1.

El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa es el órgano encargado de aplicar y velar por el cumplimiento del Reglamento de la misma y atender los asuntos que de él se deriven.

ARTICULO 2.

El Directorio de la Asamblea estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, dos fiscales y un vocal de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y dos funcionarios administrativos. Durarán en sus funciones dos años.

ARTICULO 3.

Las funciones particulares de cada uno de los miembros del Directorio, son las señaladas en los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

CAPITULO II DE LAS REUNIONES Y DEBATES

ARTICULO 4.

Se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de alguno de sus miembros.

ARTICULO 5.

El Presidente dirigirá las reuniones del Directorio. En su ausencia lo hará el Vicepresidente.

ARTICULO 6.

El quórum lo constituirán tres de los integrantes del Directorio.

ARTICULO 7.

Las reuniones darán inicio a la hora señalada, con una prórroga máxima de treinta minutos para la integración del quórum establecido.

ARTICULO 8.

La convocatoria a reunión ordinaria se hará mediante el mecanismo que el Directorio en su oportunidad acuerde y consigne en actas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización de la misma.

ARTICULO 9.

Los temas de la agenda serán definidos por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de alguno de los miembros.

ARTICULO 10.

Mediante moción de orden cualquier miembro del Directorio podrá solicitar alteración de la agenda. Esta modificación deberá ser aprobada por el Directorio.

ARTICULO 11

La convocatoria a reunión extraordinaria deberá hacerse al menos con 24 horas de anticipación a la realización de la reunión.

ARTICULO 12

De toda reunión se levantará un acta con los puntos más relevantes de la discusión y los acuerdos tomados en ella. Si alguno de los miembros considera importante que quede registrada su posición, debe manifestar, durante la reunión, su deseo de que conste en acta su criterio. Las actas estarán a la disposición de cualquier asambleísta en la oficina del Directorio.

ARTICULO 13

Las actas se numerarán consecutivamente según año calendario, consignando si se trata de reuniones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 14

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán aprobadas en la siguiente reunión ordinaria que se efectúe.

ARTICULO 15.

Las modificaciones o correcciones al acta quedarán registradas en el acta de la reunión ordinaria posterior, solamente serán discutidas en el seno del Directorio las que afecten el fondo de la expresado en el acta.

ARTICULO 16

Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, se repetirá la votación y de persistir éste, el Presidente podrá ejercer el doble voto.

ARTICULO 17

Cuando se trata de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas.

ARTICULO 18

Para garantizar la agilidad de los debates se seguirán las siguientes normas:

- a. Los miembros del Directorio podrán intervenir hasta tres veces en un mismo asunto en debate, por períodos de tres minutos como máximo cada vez. Por moción de orden aprobada se podrá prolongar el debate.
- b. Salvo por infracción reglamentaria o por separación de la cuestión en debate, ninguno de los miembros del Directorio será interrumpido en el uso de la palabra.
- c. Los miembros del Directorio podrán abandonar la reunión después de haberlo comunicado al Presidente.
La hora de retiro se hará constar en actas. Para efecto de control de asistencia se procederá de acuerdo al Artículo 24.

ARTICULO 19.

Las reuniones tendrán una duración máxima de dos horas a partir del momento en que se alcanza el quórum. Se podrá prolongar por un período de treinta minutos si para ello se cuenta con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 20

El Directorio podrá nombrar comisiones para estudios específicos, señalando su período de vigencia.

CAPITULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 21

Son deberes y derechos de los miembros del Directorio:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones programadas.
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones del Directorio.
- c. Analizar las actas y otros documentos que vayan a ser conocidas por el Directorio con anticipación a la realización de la reunión.
- ch. Participar activamente en las reuniones del Directorio y en las comisiones que éste la designe.

ARTICULO 22

La asistencia puntual a las reuniones ordinarias del Directorio es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará ausencia el hecho de presentarse a la reunión treinta minutos después de la hora de inicio de la misma. La Secretaría

llevará un cómputo de asistencia de los miembros del Directorio para efectos de lo dispuesto en el artículo 23.

ARTICULO 23

Para los miembros del Directorio constituirá causal de pérdida del cargo la ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o el completar seis ausencias en un año, sean estas justificadas o injustificadas. Sin embargo, a solicitud del interesado el Directorio analizará la justificación y podrá decidir no computar la ausencia para los efectos señalados anteriormente. En los casos de pérdida del cargo el Directorio incluirá en la agenda de la siguiente sesión de la Asamblea, un punto con el fin de que se efectúe el nombramiento del sustituto.

ARTICULO 24

Para efectos de control de asistencia, se considerará que un miembro ha estado presente en la reunión cuando su permanencia activa haya abarcado al menos el 80% de la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

ARTICULO 25

La justificación de las ausencias se hará por escrito al Presidente del Directorio, en un plazo máximo de ocho días después de efectuada la reunión.

ARTICULO 26

Las reformas al presente reglamento se efectuarán en reunión ordinaria con el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros.

ARTICULO 27

Es prerrogativa del Presidente decidir cualquier otra situación no prevista en estas normas. En la siguiente sesión ordinaria informará sobre lo actuado al Directorio.

Nota: Rige a partir de su publicación en la gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica.